

martes, 19 de mayo de 2015



Congreso de los Diputados

*BOCG 18/05/2015* [pág 2](#)



*Consulta de la DGT* [pág 3](#)



*Sentencia del TSJUE* [pág 5](#)



CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

*El Notariado informa* [pág 6](#)

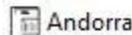


*Sentencias de interés sobre Confianza legítima y el ejercicio de opción* [pág 7](#)



*Leído en prensa* [pág 10](#)

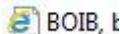
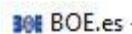
Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

martes, 19 de mayo de 2015



Congreso de  
los Diputados

*BOCG de 18/05/2015*

## **A-155-1 Proyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

### Comparativo

#### **Novedades:**

- **Tramitación simplificada:** Habrá un único procedimiento común, más fácil de conocer, prescindiendo del abundante número actual de procedimientos especiales, y se prevé un procedimiento administrativo "exprés" (tramitación simplificada) para supuestos de menor complejidad, con lo que se gana en agilidad al reducir plazos. (Art. 96)
- Se reducen las cargas administrativas y se establece como regla general la **no solicitud de documentos originales**, por ejemplo, la declaración de la renta o los certificados de empadronamiento, etcétera. No será preciso que los ciudadanos presenten fotocopias de documentos, sino que, registrados éstos electrónicamente, la Administración elaborará las copias que necesite. (Art. 13, 16, 27, 28 y 53)
- Se potencia el **uso de claves electrónicas** concertadas que se facilitan al ciudadano en el momento para realizar su trámite, se establece la asistencia personal por parte de la Administración en el uso de medios electrónicos a aquellos ciudadanos que lo necesiten y se prevé que las Administraciones puedan avisar al ciudadano, si así lo ha autorizado, mediante mensaje al teléfono móvil de que tiene una notificación que podrá consultar de manera electrónica.
- Se facilitan las relaciones electrónicas de los ciudadanos con la Administración. Con este objetivo se habilita la presentación de escritos en cualquier momento en el **registro electrónico** de cualquier Administración, con independencia de a quien se dirijan.

#### **Principales novedades para las empresas**

- Las **empresas se relacionarán, obligatoriamente, de forma electrónica con todas las Administraciones**, como vienen haciendo ya con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, y podrán otorgar poderes electrónicamente para que sus representantes realicen trámites administrativos. Para facilitarles esta tarea contarán con un registro administrativo de poderes a su disposición.
- Se reducen cargas administrativas al no exigir como regla general documentos que hayan sido presentados con anterioridad, o elaborados por la propia Administración (por ejemplo: licencias o autorizaciones ya expedidas).
- En el ámbito estatal, se fija con carácter general una fecha común (enero y junio) de entrada en vigor de las normas que impongan obligaciones a profesionales y empresas para el desarrollo de su actividad económica o profesional, lo que permitirá a las empresas poder planificar su actividad con mayor certidumbre y adaptarse mejor a los cambios normativos.

martes, 19 de mayo de 2015



## Consulta de la DGT

### Limitación de los gastos financieros

#### [Consulta de la DGT V0775-15 de 10/03/2015](#)

#### Se pregunta:

Si los gastos financieros devengados con ocasión de la deuda suscrita por la entidad consultante española con la sociedad francesa F destinada a la adquisición de las acciones representativas del 24,26% de la sociedad A no estarían afectados por la limitación a la deducibilidad fiscal prevista en el 14.1.h) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades **en la medida en que existen motivos económicos válidos para la realización de la operación, en concreto, por estar ante un supuesto de reestructuración dentro del grupo, consecuencia directa de una adquisición a terceros**, y por ser la operación realizada razonable desde la perspectiva económica y empresarial.

#### La DGT contesta:

En este sentido, los motivos económicos válidos que habrían de concurrir para la realización de las operaciones que determinarían la deducibilidad fiscal de los gastos financieros devengados derivados de deudas con entidades del grupo, requieren que las operaciones sean razonables desde la perspectiva económica, como pueden ser supuestos de reestructuración dentro del grupo, consecuencia directa de una adquisición a terceros, o bien aquellos supuestos en que se produce una auténtica gestión de las entidades participadas desde el territorio español.

A este respecto, en el escrito de consulta se indica que tras la adquisición por la entidad francesa M del paquete accionario de la sociedad A, el grupo se plantea reestructurar la participación recién adquirida para conseguir un esquema accionario más racional y eficiente, para lo cual se plantea transmitir a la entidad consultante el 24,26% del capital social de la sociedad A recientemente adquirido, de tal forma que la entidad consultante pasaría a ser titular del 100% del capital social de la sociedad A, reproduciendo, para financiar la adquisición la misma estructura de financiación que la llevada a cabo previamente, que fue mediante una combinación de patrimonio neto y financiación ajena.

Adicionalmente, la localización en sede de la entidad consultante de las acciones representativas del 24,26% de la sociedad A responde a las siguientes motivaciones económicas y empresariales: simplificación de la estructura accionario de la sociedad A; unificar en una única entidad todas las acciones de la sociedad A a fin y efecto de simplificar y agilizar la toma de decisiones; facilitar el control y gestión de la participación en la sociedad A; dotar al negocio en España de una mayor flexibilidad estratégica y financiera; facilitar y simplificar la reinversión del beneficio del grupo en nuevas inversiones, optimizando los flujos de tesorería; y reforzar la posición de la entidad consultante como sociedad dominante del grupo fiscal, facilitando la incorporación al mismo de sociedades que hasta la fecha, como consecuencia de la participación de la sociedad X en la

**martes, 19 de mayo de 2015**

sociedad A, quedaban excluidas a pesar del control y la posición dominante de la entidad consultante en su capital social.

**Este planteamiento puede encuadrarse en el marco de un supuesto de reestructuración dentro del grupo, consecuencia directa de una adquisición a terceros, de manera que los motivos alegados permiten determinar la deducibilidad fiscal de los gastos financieros correspondientes a préstamos intragrupo asociados a la adquisición intragrupo de la participación del 24,26% en la sociedad A, en aplicación del artículo 14.1.h) del TRLIS.**

martes, 19 de mayo de 2015



## *Sentencia del TSJUE*

**IVA pagado erróneamente es deducible. El pagador suponía que el prestador del servicio no disponía de una EP en el estado en que se realiza el servicio.**

### [Sentencia del TSJUE de 23/04/2015 – asunto C-111/15](#)

El principio de neutralidad del IVA debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que permite a la Administración tributaria denegar al prestador de servicios la devolución del impuesto pagado por él, cuando al destinatario de esos servicios, que también ha pagado dicho impuesto por los mismos servicios, se le ha denegado el derecho a deducción por no disponer del documento fiscal correspondiente, ya que la ley nacional no permite la regularización de los documentos fiscales cuando existe una liquidación complementaria firme.

martes, 19 de mayo de 2015



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## El Notariado informa

Datos del Centro de Información Estadística del Notariado

**La compraventa de vivienda se incrementó en marzo un 12,3%,  
aunque su precio se contrajo un 7,5%**



Esta mañana se han hecho públicos los últimos datos del Centro de Información Estadística del Notariado, relativos a operaciones inmobiliarias, hipotecarias y societarias autorizadas ante notario durante el mes de marzo.

- La compraventa de vivienda se incrementó en marzo un 12,3% interanual, reflejando así la estabilización de las ventas mensuales.
- El número de sociedades constituidas en marzo fue de 10.354, lo que representa un incremento interanual del 3,9%.

Por lo que se refiere a compraventa de vivienda, se incrementó en marzo un 12,3% interanual, reflejando así la estabilización de las ventas mensuales. El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas fue de 1.202 €, lo que supone una caída interanual del 7,5% y una acumulada del 36,3% desde el comienzo de la crisis en 2007.

En cuanto a préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda se incrementaron un 27,6% interanual en marzo, hasta los 14.755 nuevos préstamos. Su cuantía media se incrementó ligeramente un 0,5% en términos interanuales hasta los 118.587 €.

Por último, el número de sociedades constituidas en marzo fue de 10.354, lo que representa un incremento interanual del 3,9%. El capital promedio de las mismas se redujo un 11,1% interanual hasta los 15.457 €.

martes, 19 de mayo de 2015



# Sentencias de interés sobre Confianza legítima y el ejercicio de opción

## Confianza legítima

### Escenario jurisprudencial actual:

---

No contemplado en nuestra LGT sí se incorpora este principio en la Ley 30/1992 (carácter supletorio) en su artículo 3<sup>1</sup>.

Es un principio básico de que nadie (incluido la Administración) puede ir contra sus actos propios, de modo que conducido de una determinada manera su autor, crea en los destinatarios una suerte de confianza de que no lo hará en el futuro contradiciéndose.

- [Sentencia del TS de 09/12/2013](#): si la Administración valoró un bien fijando su precio para un tributo queda vinculada por el mismo para otros tributos aunque se trate de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.
- [Sentencia del TS de 15/01/2015](#): si la Administración ha tomado un valor de venta de un inmueble para determinar el incremento patrimonial obtenido en el vendedor, no puede señalar otro valor cuando se trata de una segunda transmisión.
- [Sentencia del TS de 04/11/2013](#): no puede declararse en fraude de Ley la realización de unos negocios (préstamos intragrupo) a la que la Inspección no había puesto ningún reparo alguno al investigar ejercicios posteriores admitiendo su deducibilidad sin que quepa apreciar un cambio de circunstancias.

---

<sup>1</sup> **Artículo 3. Principios generales.**

1. Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

martes, 19 de mayo de 2015

# Ejercicio de opciones por los contribuyentes

## Escenario jurisprudencial actual:

---

Los principios de la confianza legítima y de vinculación a los actos propios no sólo vinculan a la administración sino que vincula también a los ciudadanos.

- [Sentencia del TS de 05/05/2014](#): Niega al sujeto pasivo del IS que había realizado una operación a plazos, alterar su elección por el criterio de devengo para optar por el de caja, como consecuencia de una comprobación.

La entidad alega que no se trata de ir contra sus propios actos sino “simplemente del ejercicio de un derecho a gestionar adecuadamente y dentro de su capacidad económica la carga tributaria del impuesto”.

- [Sentencia del TS de 05/05/2014](#): El Congreso de los Diputados de la Diputación Foral de Guipúzcoa acordó conceder autorización para gozar de un régimen transitorio en el IS (régimen de exención) una vez comprobados los informes previos y preceptivos. Más tarde la Inspección entiende que la operación no se hizo por motivos económicos válidos. La empresa alega el principio de confianza legítima. El Tribunal entiende que este principio no puede prosperar.
- [Sentencia del TS de 05/07/2011](#): Momento de acogerse a un beneficio fiscal e imposibilidad de modificarlo con posterioridad. El tribunal impide a los obligados tributarios alterar las opciones de tributación previsto en la norma reguladora de cada tributo, ejercidas en tiempo y forma.
- [Sentencia del TS de 14/11/2011](#): El sujeto pasivo de IVA soportó unas cuotas superiores a las devengadas eligió compensarlas en periodos posteriores. No puede modificar esta opción por la de devolución.

## Reforma de LGT

---

Añade un apartado 4 al actual artículo 119 conforme al cual la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos podrán tomarse en consideración las cantidades que el obligado tributario tuviere pendientes de compensar o deducir **sin que a estos efectos sea posible modificar tales cantidades pendientes** mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación después del inicio del procedimiento de aplicación de los tributos.

### Artículo 119. Declaración tributaria.

(Artículo único. Veinticuatro. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 119, con la siguiente redacción)

**martes, 19 de mayo de 2015**

1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

3. Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

**«4. En la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos podrán aplicarse las cantidades que el obligado tributario tuviera pendientes de compensación o deducción, sin que a estos efectos sea posible modificar tales cantidades pendientes mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación después del inicio del procedimiento de aplicación de los tributos.»**

**Hay que recordar que, paradójicamente, el Proyecto de reforma de la LGT dispone de un nuevo artículo 66 bis reconociendo a la administración el derecho a comprobar las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o las deducciones aplicadas o pendientes de aplicación en un plazo de prescripción de 10 años.**

martes, 19 de mayo de 2015



*Leído en prensa*

# Expansión

Leído en

**Los abogados de empresa exigen el amparo del secreto profesional**